



CONTRATO: SA/DACS/078/2023

CARÁTULA DE CONTRATO			
TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL			
DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE: SECRETARÍA PARTICULAR			
NOMBRE DEL SERVICIO "SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL"			
DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS			
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA Y CAPACITADORA DE MEDIOS E IMAGEN, S.A		CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: [REDACTED]	
DOMICILIO (CALLE, NUMERO INTERIOR, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): [REDACTED]		NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON: 505	
CONTRATO			
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$45,000.00	MODALIDAD DE ADJUDICACION: ADJUDICACIÓN DIRECTA	NUMERO DE CONTRATO: SA/DACS/078/2023	
I.V.A. DEL CONTRATO \$7,200.00	NUMERO DE ADJUDICACIÓN: IX-SO/CAEACS-2023	FECHA DE CONTRATACIÓN: 02 DE OCTUBRE 2023	
MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$52,200.00	FECHA DE ADJUDICACIÓN: 26 DE SEPTIEMBRE 2023		
ANTICIPO			
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: 0 %	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 0.00	I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 0.00	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: \$ 0.00
FUENTE DE LOS RECURSOS			
FONDO O PROGRAMA: INGRESO PROPIO 2023			
ACTA DE APROBACIÓN			
NUMERO: IX-SO/CAEACS-2023		FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE 2023	
GARANTÍAS			
POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:	MONTO TOTAL:		\$ 0.00
POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL:		\$ 0.00
POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL:		\$ 0.00
DATOS DE LA CONTRATANTE			
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO		CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MHQ850101D52	
DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.			
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN			
FECHA DE INICIO: 02 DE OCTUBRE DE 2023	PLAZO DE EJECUCIÓN: 90 DÍAS NATURALES	FECHA DE TERMINO 31 DE DICIEMBRE 2023	

Se eliminan los datos personales (RFC y domicilio), en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Con fundamento en los artículos 100 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



CONTRATO: SA/DACS/078/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL ING. JUAN ANTONIO MORALES MAYA, SECRETARIO PARTICULAR (ÁREA REQUERENTE); POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "COMERCIALIZADORA Y CAPACITADORA DE MEDIOS E IMAGEN, S.A" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO PINZÓN GALVÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, "**SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**", se cubrirán con recursos de **INGRESO PROPIO 2023**, según oficio **SF/232/2023** y **SF/407/2023** de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas en fecha 22 de marzo de 2023 y 16 de mayo de 2023.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante la acta **IX-SO/CAEACS-2023** de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha **26 de septiembre de 2023**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III y 22 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

- 2.1 Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública número 56,228 de fecha 20 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de



CONTRATO: SA/DACS/078/2023

Querétaro, y cuyo objetivo social entre otros es, **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA DE PRODUCCIONES DE VIDEO, CINEMATOGRAFÍA Y MULTIMEDIA, ASÍ COMO SERVICIOS EN LA GAMA DE PUBLICIDAD, LOCUCIÓN, PRODUCCIÓN, DISEÑO GRÁFICO, SONIDO, EDICIÓN, CINE, RADIO, TELEVISIÓN, TELEMÁTICA, Y DEMÁS PRÁCTICAS AUDIOVISUALES Y CIBERNÉTICAS.**

- 2.2 El C. Rafael Alejandro Pinzón Galván, en su carácter de representante legal, quien se identifica mediante credencial para votar, con número [REDACTED], cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública número 56,228 de fecha 20 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría número 5 de la Ciudad de México, Licenciada Ana Laura Ordaz González, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- 2.3 Tiene su domicilio establecido en [REDACTED], mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.4 Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- 2.5 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.6 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia.
- 2.7 Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro bajo el Registro Número 505, mediante el cual acredita las especialidades.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** sus servicios profesionales en materia de comunicación social, atendiendo a las actividades indicadas en la **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**, en adelante **"LOS SERVICIOS"** para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado **"SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.6 del apartado de declaraciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

Se eliminan los datos personales (RFC y domicilio), en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Con fundamento en los artículos 100 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

El pago del contrato señalado en esta cláusula segunda de este instrumento jurídico, se efectuará mediante **03 pagos mensuales** que corresponderán a la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$2,400.00 (DOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar “LOS SERVICIOS” materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **90 DÍAS NATURALES**. El inicio de prestación de “LOS SERVICIOS” se efectuará a partir del día **02 de octubre de 2023** y concluirá a más tardar el día **31 de diciembre de 2023**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" conviene que, por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición, por lo cual, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar a **"EL MUNICIPIO"** específicamente a la **Secretaría Particular**, un informe mensual por escrito con firma autógrafa que deberá evidenciar la prestación del servicio y como mínimo deberá incluir la ejecución de las actividades, resultados y conclusiones, dicho informe quedará bajo resguardo del área responsable designada por **"EL MUNICIPIO"** y estará a disposición de la Autoridad Fiscalizadora y/o cualquier otra para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **Secretaría Particular**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de **"LOS SERVICIOS"**, debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. **"EL MUNICIPIO"** sólo pagará por los **"LOS SERVICIOS"** prestados a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **Secretaría Particular** efectuará la revisión y autorización de las solicitudes de pago por **"LOS SERVICIOS"** prestados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la **Secretaría Particular** remitirá a la **Secretaría de Administración** para que a través de la Dirección de Adquisiciones y contratación de Servicios emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la **Secretaría de Finanzas**, para que dentro de un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.



CONTRATO: SA/DACS/078/2023

SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es confidencial y reservada, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se hayan recibido "LOS SERVICIOS" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que sí, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la prestación de "LOS SERVICIOS" y no podrán encomendar la prestación de "LOS SERVICIOS" parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que "LOS SERVICIOS" proporcionados, cumplan con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "LOS SERVICIOS" proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "LOS SERVICIOS" proporcionados que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "LOS SERVICIOS", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "LOS SERVICIOS" faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.



CONTRATO: SA/DACS/078/2023

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, **"EL MUNICIPIO"** dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La **Secretaría Particular** de **"EL MUNICIPIO"** deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL MUNICIPIO"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumpliera con la prestación total de **"LOS SERVICIOS"** en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de **"EL MUNICIPIO"**, a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de **"LOS SERVICIOS"** no proporcionados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de los servicios, excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debidamente comprobados.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la prestación de **"LOS SERVICIOS"** contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.



CONTRATO: SA/DACS/078/2023

Una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL MUNICIPIO"** ni entre los empleados de **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de **"EL MUNICIPIO"**, ni el **"EL MUNICIPIO"** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por **"EL MUNICIPIO"**. Por lo que para tal fin se designa a la **Secretaría Particular**, la entrega y recepción a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como área responsable del seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la **Secretaría Particular** de **"EL MUNICIPIO"** considera recibidos y aceptados a su entera satisfacción, los servicios objeto del presente contrato, una vez que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, realice la entrega de los servicios conforme a las condiciones establecidas

DÉCIMA NOVENA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a garantizar al **"MUNICIPIO"** la calidad de **"LOS SERVICIOS"** contra defectos y vicios ocultos durante plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**, tal como se expresa en la Manifestación de Garantía de los Servicios de fecha 02 de octubre de 2023, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

No obstante, lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamar cualquier defecto y/o vicio oculto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro.

VIGESIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).



CONTRATO: SA/DACS/078/2023

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C. RAFAEL ALEJANDRO PINZÓN GALVÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA Y CAPACITADORA DE
MEDIOS E IMAGEN, S.A

TESTIGOS



LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN



ING. JUAN ANTONIO MORALES MAYA
SECRETARIO PARTICULAR
(ÁREA REQUIRENTE Y/O USUARIA)